

Guayaquil, 31 de Octubre de 2012

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

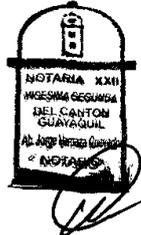
Ing. Ottón Leandro Wong Carrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 0902525971, en mi calidad de Gerente General de la compañía CIKA S.A., con RUC número 0992280956001, autorizo a la señorita **CPA. María Fernanda Varas Chilán**, portador de la cédula de ciudadanía número 0923984496, para que en mi nombre y representación, proceda a entregar la documentación pertinente para la actualización de datos y obtención de la clave, de mi representada, como se ha requerido según Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de Septiembre de 2012.

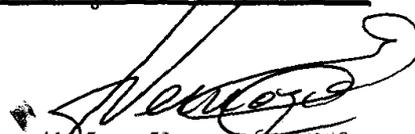
Atentamente,


Ing. Ottón Wong Carrera
C.C No. 0902525971
GERENTE GENERAL
CIKA S.A.

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del
Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE.- Que
las firmas y rúbrica estampada en este documento
corresponde a las del Señor: Ottón leon-
dro Wong Carrera.

Siendo la misma que consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 0902525971, que me
Fueron exhibidas y que devolví a los interesados.
Guayaquil, 31 OCT 2012




Ab. Jorge Vernaza
Notario Vigésimo Segundo
del Cantón Guayaquil



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL Y CONCESION DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY ALBORADA



Conste en el presente instrumento un contrato de arrendamiento de local y de concesión de los siguientes cláusulas y declaraciones:

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración del presente contrato:

- a.) Por una parte, la compañía anónima **SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON**, representada legalmente por el señor Ingeniero Ottón Wong Carrera, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento correspondiente; parte a la que de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se la podrá denominar como **"EL CONCEDENTE"** o **"HCKA"**; y,
- b.) Por otra parte, la compañía anónima **CIKA S.A.**, representada legalmente por el señor ingeniero Ottón Wong Carrera, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento correspondiente; parte a la que de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se la podrá denominar **"LA CONCESIONARIA"**, **"LA EMPRESA"**, **"EL SERVICIO"** o **"EL CENTRO DE IMAGENES"**

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

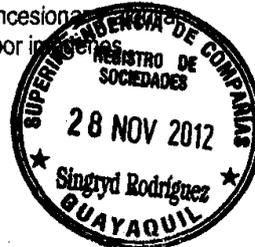
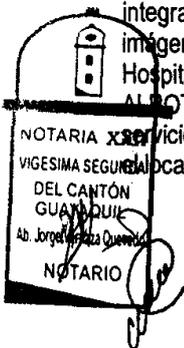
2.1.- La Compañía **SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON** es propietaria del Edificio Hospital Clínica Kennedy Alborada, ubicado en la Cdla. La Alborada duodécima etapa, entre la calle Crotos y Av. Rodolfo Baquerizo.

2.2.- En el segundo nivel del Edificio Hospital Clínica Kennedy Alborada, existe un espacio físico de aproximadamente 220,56 m², para el funcionamiento de un centro de imágenes.

2.3.- La compañía **SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON** es propietaria del espacio físico detallado en el numeral que antecede, que se destinará para la operación exclusiva de un centro de imágenes.

2.4.- La compañía **CIKA S.A.**, por la interpuesta persona de su representante legal, declara ser una entidad, que cuenta con los recursos tecnológicos, humanos, financieros y materiales, para operar integralmente como empresa autónoma o independiente el servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Clínica Kennedy Alborada.

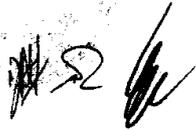
2.5.- En tal virtud, la compañía **CIKA S.A.**, por la interpuesta persona de su representante legal, ha manifestado a **SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON**, su interés de celebrar el presente contrato de concesión mercantil y de arrendamiento de local, a efectos de operar integralmente, bajo su exclusivo costo y responsabilidad el local donde funcionará el centro de imágenes en el espacio físico descrito en el numeral 2.2. de esta misma cláusula del Edificio Hospital Clínica Kennedy Alborada y por su parte, **SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON** considera que la referida compañía reúne las condiciones que demandan los servicios de diagnóstico por imágenes y por ende toma como opción la de concesión del local para que sea destinado para la prestación del servicio de diagnóstico por imágenes.



TERCERA.- OBJETO: Con los antecedentes expuestos, **SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON** otorga a la compañía **CIKA S.A.**, quien por intermedio de su representante legal, acepta, el alquiler y la concesión de explotación del uso comercial de la alcuota sobre el solar y demás bienes comunes del edificio denominado "Hospital Clínica Kennedy Alborada", correspondiente al local ubicado en el segundo nivel con un área total de aproximadamente doscientos veinte metros cuadrados cincuenta y seis centímetros cuadrados (220,56 m2), identificado en el plano de implantación general del complejo médico y que de conformidad con las expresas estipulaciones de este contrato, será destinado, única y exclusivamente, para la operación integral del servicio de diagnóstico por imágenes.

Los servicios que la Concesionaria prestará al público en el local de la concesión materia del presente contrato son los siguientes:

- Brindar al público como compañía anónima autónoma o independiente, bajo su costo, riesgo y exclusiva responsabilidad, los servicios de diagnóstico por imágenes, particularmente a todos los pacientes hospitalizados, intervenidos quirúrgicamente, atendidos en emergencia, por consulta externa o que vengan de fuera de HCKA, desde cualquier lugar de la ciudad o del país;
- Realizar los diversos tipos de diagnóstico por imágenes que demanden los médicos miembros del staff del HCKA, y los médicos de la zona;
- Invertir en la infraestructura, equipamiento, material, insumos y recursos humanos necesarios para brindar los servicios anteriormente descritos, y en el caso de no poder realizarlos, sub-contratar estos servicios preferentemente con el Centro de Diagnóstico por Imágenes que opera en el Hospital Clínica Kennedy de la Cdla. Kennedy.
- Apoyar los programas que HCKA lance al mercado, y que propendan a brindar mejores servicios y una mejor atención a los pacientes;
- Prestar los servicios a los que se refiere este contrato, durante las 24 horas del día y los 365 días del año;
- Establecer los precios de venta de servicios (tarifarios), de común acuerdo con HCKA y resolver sobre sus modificaciones previas la consulta con la administración del HCKA. Todo cambio debe ser acordado con los directivos del HCKA, para no afectar los presupuestos hechos a los usuarios en general;
- Mantener las instalaciones concesionadas en perfecto estado de orden, limpieza y pulcritud en todo momento, y en especial en los horarios de atención;
- Brindar comodidad y confort a los pacientes, antes, durante y después de la realización de las pruebas solicitadas;
- Mantener la seguridades necesarias y controles propios del local concesionado, siempre en concordancia con los instructivos impartidos por la administración del HCKA;
- En general por ser un local concesionado, la operación del mismo se sujetará a las normas de funcionamiento y exigencias organizativas, funcionales y técnicas del HCKA, a través de sus funcionarios, directivos, órganos administrativos-directivos y médicos miembros del staff, esto es, la concesión estará supeditada a la observancia y cumplimiento estricto de las obligaciones y deberes que imponen los Reglamentos que regulan al Complejo Médico "Hospital Clínica Kennedy Alborada" y a aquellas obligaciones y deberes que los organismos administrativos del referido Centro hospitalario impongan, esto es, el Consejo Directivo, Consejo Técnico y Administrador.



CUARTA.- CONCESIÓN

La concesión para la explotación del local que se destinará para el servicio de diagnóstico por imágenes, materia del presente contrato, se enmarca dentro de los siguientes alcances generales:



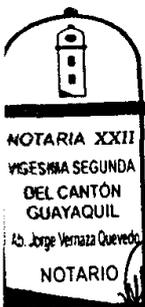
- 1.- El contrato de concesión se refiere exclusivamente a la prestación al público del servicio de diagnóstico por imágenes;
- 2.- Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, no tienen limitaciones, es decir, dependerán de la demanda de los mismos por parte de los médicos miembros del staff, médicos de la periferia y médicos en general, quienes son los que solicitarán diagnósticos por imágenes a realizarse a sus pacientes.
- 3.- El contrato de concesión obliga a la empresa CIKA S.A., a operar bajo los sistemas centralizados computacionales del HCKA;
- 4.- La concesionaria deberá fijar los precios de venta de sus servicios, de común acuerdo con los administradores del HCKA y, podrá ponerlos en vigencia en las fechas previstas por HCKA para tal efecto;
- 5.- El servicio que brinda la concesionaria podrá ser auditado, cuantas veces la Concedente lo considere conveniente, siempre tratando de lograr un servicio de calidad y eficiencia;
- 6.- La concesionaria se obliga a pagar por el uso de los servicios básicos y complementarios que requiera, sean estos prestados por empresas públicas, privadas o por el mismo Hospital. Entre estos servicios están: AA.PP., luz eléctrica, redes de transferencia de datos, video, audio, telefonía interna y externa, energía eléctrica de emergencia, guardianía, limpieza, seguridad y control, etc.
- 7.- La Concesionaria se obliga a mantener reuniones periódicas de carácter científico – técnico con los directivos del HCKA, a fin de mantenerse al día con las exigencias de los médicos.
- 8.- La Concesionaria se compromete a mantener el local en perfecto estado y a devolverlo cuando concluya la concesión, en las mismas condiciones en que lo reciba, para lo cual se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción.
- 9.- Será por cuenta de la Concesionaria ejecutar las obras e instalaciones finales incluyendo el desarrollo interno de los servicios básicos antes referidos y los trabajos de decoración, pero el proyecto correspondiente deberá ser aprobado previamente por la Concedente, a fin de que guarde armonía con todo el Complejo Hospitalario y asegure las mejores condiciones de presentación al público, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.
Por lo mismo, es prohibido a la Concesionaria realizar mejoras o adecuaciones en el inmueble sin aprobación previa y por escrito de la Concedente.

QUINTA.- PRECIO DE LA CONCESION:

El local materia de esta concesión está avaluado comercialmente en USD. \$1.000,00 cada metro cuadrado, valorándose su superficie total (220,56m²) en USD. \$220.560,00.

Las partes convienen que el precio del arrendamiento del local y de la concesión del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Clínica Kennedy Alborada, materia de este contrato, se pagará de la siguiente manera:

- 1.- La cantidad de USD. 2.205,60 mensuales, equivalente al 1% del monto del avalúo comercial del local dado en arrendamiento, por concepto de arrendamiento de local.



2.- El diez por ciento del valor total de la facturación mensual en bruto (facturación neta sin contar impuestos) de la Concesionaria por concepto de concesión.

A los valores antedichos se les agregará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deberán ser cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los pagos correspondientes se realizarán en las oficinas de SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON, dentro de los cinco primeros días de cada periodo semestral reconociéndose en caso de mora la máxima tasa de interés de mora vigente en el mercado a la fecha de vencimiento, de acuerdo a las publicaciones del Banco Central del Ecuador.

En ningún caso y menos aún si el Concedente decidiera dar por terminado el contrato de concesión por incumplimiento, por terminación anticipada, el Concedente no estará obligado a devolver suma alguna de dinero correspondiente al precio total recibido tanto por el Valor Inicial como por los Valores Mensuales de Concesión o por los valores por el uso de la red, sistemas informáticos y de los procesos operativos de HCKA perteneciente a LA CONCEDENTE y únicamente cesará la obligación de pago del Concesionario a partir del Valor Mensual de Concesión (VMC) correspondiente al mes siguiente a la fecha de esa terminación y entrega del local a satisfacción del Concedente.

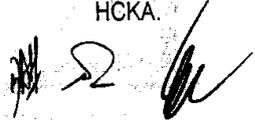
SEXTA.- VIGENCIA: La presente concesión y arrendamiento de local tendrá un plazo de vigencia de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la suscripción del presente contrato. En caso de que ninguna de las partes haya notificado a la otra parte su decisión de dar por terminado el presente contrato con un mínimo de noventa días a la fecha de su vencimiento, este se entenderá automáticamente renovado por un periodo similar de diez años.

Cuando concluya el arrendamiento y la concesión, el Concesionario se obliga a cesar su explotación y a devolver al Concedente el local asignado en perfecto estado de funcionamiento.

SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONCESIÓN:

Serán causales para que unilateralmente, la Concedente decida la terminación anticipada del contrato las siguientes:

- 1.- Que la concesionaria no preste los servicios que HCKA demande, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
- 2.- Que la concesionaria no satisfaga los requerimientos de calidad, técnicos, de idoneidad, seguridad, veracidad y exactitud, en las pruebas realizadas a los pacientes.
- 3.- Que la concesionaria no cuente con el personal técnico y calificado, para operar el servicio.
- 4.- Que la concesionaria no cumpla con los procedimientos generales establecidos por el Hospital, algunos de los cuales se detallaron anteriormente.
- 5.- Que la concesionaria opere fuera de los sistemas informáticos y de redes centralizadas de HCKA.



- 6.- Que la concesionaria no pueda cubrir los haberes y compromisos económicos adquiridos con la Concedente o con HCKA.
- 7.- Que la concesionaria realice procedimientos o desarrolle su actividad, atentando contra la seguridad del edificio del Hospital, de su personal o de los pacientes.
- 8.- Que la concesionaria opere sin tomar las precauciones o medidas de seguridad en la realización de sus procedimientos.
- 9.- En caso de que la Concesionaria ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a cualquier título, sin la autorización del Concedente en forma previa y escrita.
- 10.- En caso de que el Concesionario incumpliere una o más de las obligaciones del Reglamento de Administración del edificio.



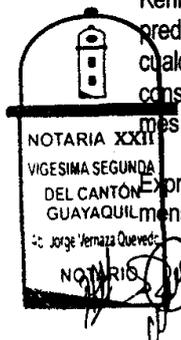
La aseveración de las causales precedentes por parte de la Concedente o el incumplimiento a una o más de las obligaciones y deberes del presente contrato faculta a la Concedente, para que inmediatamente de por terminado el contrato y recupere la tenencia del local concesionado en la forma prevista en este contrato, sin necesidad de trámite judicial o formalidad alguna, ni que haya lugar al reconocimiento de compensación o indemnización alguna a favor de la Concesionaria y sin perjuicio del derecho de la Concedente de reclamar la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, sin que la Concesionaria puede formular reclamo alguno. Bastará que La Concedente comunique a la Concesionaria mediante carta su voluntad de dar por terminado el contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA: El presente contrato tiene carácter personalísimo, por ende, el Concesionario no podrá ceder, total o parcialmente, a un tercero los derechos y obligaciones derivados de este arrendamiento y concesión, a cualquier título, sin la autorización del Concedente en forma previa y escrita.

En caso de darse la cesión en la forma prevista en esta cláusula, el Cesionario estará obligado a respetar los términos de este contrato y el Reglamento de Administración del edificio, y en general todos los deberes y obligaciones que los órganos directivos y administrativos del Hospital Clínica Kennedy Alborada determinaren al respecto.

NOVENA.- PAGOS POR SERVICIOS: Es por cuenta y cargo de la Concesionaria, el pago de las alicuotas o expensas ordinarias y extraordinarias de administración del Edificio Hospital Clínica Kennedy Alborada, de los pagos por los servicios de administración, servicios básicos, impuestos prediales municipales, impuestos, tasas fiscales y municipales relacionadas, contribuciones o cualquier otro tipo de tributo, pagos por concepto de gastos y costos de seguridad, mantenimiento, conservación, promoción y publicidad, debiendo pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes el valor correspondiente.

Expresamente se conviene en que la mora de la Concesionaria en el pago de dos o más alicuotas mensuales por servicios es causal suficiente para que la Concedente, de por terminado el contrato.



y obtenga la restitución del local, sin perjuicio de la obligación indemnizatoria y de las acciones legales a que hubiere lugar.

DÉCIMA.- DERECHOS DEL CONCEDENTE: Se deja expresa constancia de que la Concedente tiene libertad absoluta para suscribir contratos de concesión y/o arrendamiento o de otra naturaleza a favor de terceros que realicen actividades de servicios iguales o similares a las ejecutadas por el Concesionario.

Así mismo se deja constancia del derecho que tiene la Concedente para modificar o alterar libremente y en cualquier tiempo la planificación e incluso la edificación del Edificio Hospital Clínica Kennedy Alborada, en cualquiera de sus partes e instalaciones y para el efecto, la Concesionaria deberá dar libre acceso al local asignado para la ejecución de las obras y trabajos necesarios, pues de lo contrario responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:

La Concesionaria, una vez terminada la construcción de la obra de su local, y efectuada la entrega recepción, estará obligada a utilizar directamente el local asignado, por lo que le está prohibido arrendarlo, subarrendarlo o ceder su explotación comercial a un tercero. El local se lo utilizará en forma exclusiva para la finalidad señalada en este contrato, sin que pueda realizar actividades ajenas a dicha finalidad o que dañen al local o a los bienes comunes o que perjudiquen a la tranquilidad del Hospital Clínica Kennedy Alborada o al patrimonio de la Concedente.

Además será de responsabilidad exclusiva de la Concesionaria el obtener las autorizaciones legales, administrativas y reglamentarias que fueran necesarias para la explotación de la concesión del local asignado y únicamente dentro del objeto que en este contrato se precisa.

La Concesionaria asume la responsabilidad exclusiva por los hurtos, robos, daños y pérdidas que pudiera sufrir en el local y reconoce que le está prohibido utilizarlo para objetos no permitidos por la ley o para guardar sustancias peligrosas o explosivas. En esta virtud, dicha Concesionaria se obliga a contratar un seguro contra robo, accidentes y siniestros en una compañía aseguradora a satisfacción de la Concedente.

DECIMA SEGUNDA: RESTITUCION DEL LOCAL ASIGNADO: Una vez efectuada la entrega física del local materia de este contrato, la Concesionaria reconoce el derecho de la Concedente para recuperar en forma inmediata dicho local descrito en las cláusulas precedentes cuando termine la concesión por cualquier medio.

En esta virtud, la Concesionaria se obliga a entregar el local hasta el día en que termine la concesión, si es que la misma no ha sido renovada por escrito, y en caso de terminación anticipada, la Concesionaria se obliga a cesar inmediatamente en la explotación de su concesión y a entregar el local asignado en buenas condiciones y a satisfacción de la Concedente.

De la restitución del local se levantará un acta haciendo constar las condiciones de la entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimaren procedentes.

A circular stamp is located in the bottom left corner of the page. It contains some illegible text around its perimeter. To the right of the stamp, there are several handwritten signatures and initials in dark ink.

En todo caso, expresamente se conviene en que el retardo en la restitución del local hace responsable al Concesionario del pago de una multa equivalente al dos por ciento del valor de este contrato, incluido los valores por concepto de pago por el uso de la red, sistemas informáticos y de los procesos operativos de HCKA pertenecientes a La Concedente, por cada día de retardo hasta que se subsane la mora.



La utilización del procedimiento contractual precedente no implica renuncia al ejercicio de otro derecho o vía que tuviera la Concedente para obtener la tenencia del local asignado.

Por su parte, la Concesionaria amparado en la disposición del Art.11 del Código Civil renuncia a todo derecho que pudiera asistirle para oponerse al procedimiento pactado en esta cláusula, así como a las demás que constituyen este contrato mercantil; sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que se creyera con derecho para resarcimiento de daños y perjuicios si estimare arbitraria o indebida la actitud de la Concedente.

DECIMA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: Expresamente dejan constancia las partes que la naturaleza del presente contrato es mercantil y que su intención es la de celebrarlo por el mutuo interés y beneficio de ellas. Al efecto reconocen que se trata de un contrato innominado de carácter puramente mercantil.

Esta declaración de voluntad es esencial para la interpretación y aplicación de este contrato así como para la potencial dirimencia o resolución de las disputas que de ellos pudieran surgir en el futuro.

DECIMA CUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos que demande la celebración de este contrato serán pagados exclusivamente por la Concesionaria.

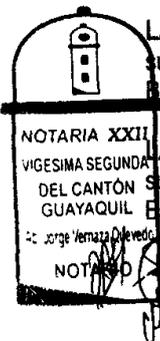
DECIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL: Si una o más de las disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, no se posibilitare su aplicación o tuviere el carácter de ilegal o inejecutable, en cualquier jurisdicción, o con respecto de cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ser refutada por las partes como que nulita, o torna ilegal, o inejecutable este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS: La Concesionaria declara que los fondos utilizados para satisfacer las obligaciones del presente contrato tienen origen lícito y exime a la Concedente de cualquier responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES y CITACIONES:

LA CONCEDENTE señala su domicilio para todos los efectos relacionados con este contrato, sus oficinas ubicadas en la Cda. Alborada duodécima etapa calle Crotos y Av. Rodolfo Baquerizo en el Complejo Hospitalario Hospital Clínica Kennedy Alborada.

LA CONCESIONARIA señala su domicilio para todos los efectos relacionados con este contrato, sus oficinas ubicadas en la Cda. Alborada duodécima etapa calle Crotos y Av. Rodolfo Baquerizo en el Complejo Hospitalario Hospital Clínica Kennedy Alborada.



Si cualquiera de las partes cambiare de domicilio y no notificare por escrito del particular a la otra, se daría igualmente por citada o notificada en el domicilio consignado.

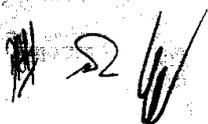
DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: En el caso de que surgieran controversias relativas al presente contrato de concesión, y que las mismas no puedan ser solucionadas mediante acuerdo personal y directo entre las partes, de mutuo acuerdo libre y voluntariamente convienen en someter cualquier conflicto, sea de naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la Mediación de uno de los Mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, como primer procedimiento de solución de sus conflictos, y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el R.O. No. 145 del 4 de septiembre de 1997. Así mismo, convienen en que los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de Mediación, renuncia escrita de las partes al convenio establecido en la cláusula anterior o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial, el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de Mediación, se someterán al arbitraje administrado y de derecho del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, todas las controversias que surjan o puedan surgir entre ellas respecto de la relación jurídica proveniente del presente contrato y que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. En este sentido, si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido parte de dicho acuerdo.

Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieran dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales.

Finalmente las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que son materia de reconvencción y que pueden ser sometidas a arbitraje son todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que esta obligada la otra parte.

Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el registro Oficial Nor. 145 de 4 de septiembre de 1997.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes por así convenir a sus intereses y en cuanto no se opongan a las estipulaciones presentes, incorporan a este contrato, las disposiciones mercantiles aplicables, y supletoriamente las del Código Civil y por último convienen en que de común acuerdo y en cualquier tiempo podrán modificar, rectificar, interpretar, ampliar o restringir los términos o cláusulas del presente contrato, mediante acuerdo escrito celebrado entre los contratantes.



ESTA ULTIMA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL Y CONCESION DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY ALBORADA "HCKA", CELEBRADO ENTRE LAS COMPAÑÍAS SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON Y CIKA S.A. EL 3 DE ENERO DEL 2011.



Para constancia de lo expuesto las partes firman el presente contrato por triplicado, en la ciudad de Guayaquil, al 3 día del mes de Enero del año 2011.

Handwritten initials and scribbles.

p. SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON

[Signature]
Ing. Otton Wong Carrera
Gerente General

p. CIKA S.A.

[Signature]
Ing. Otton Wong Carrera
Gerente General

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

26 NOV 2012



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE.- Que las firmas y rúbrica estampada en este documento corresponde a las del Señor: Otton

Leandro Wong Carrera
Siendo la misma que consta en su Cédula de Ciudadanía No. 090252597-1, que me Fueron exhibidas y que devolví a los interesados.
Guayaquil, 1-9 NOV 2012



[Signature]
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

